

RESOLUCION N° EX-0901700.J

TEMUCO, 06 ABR 2017

**VISTOS:** La solicitud de fecha 29/03/2017, presentada por doña **GLADYS YANET MUÑOZ OLAVE, RUT**, domiciliada en Amador Salman 0227, Local B, comuna de Loncoche, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la multa impuesta por Resolución s/n de fecha 21/03/2017, Causa Rol N° 7092010285-2017, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional, por infracción sancionada en el 97 N°10 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas ;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que la contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

**VISTOS**, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR**, acójase extemporáneamente al Procedimiento Simplificado de Aplicación de Sanciones (PASC), atendido al cumplimiento de los requisitos de la Circular 1 de 2004.

**REBÁJESE** la multa a \$ 46.368 (cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos).

**CONDÓNESE** 6 (seis) días de clausura.

**NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.**

